

diligencias debidas para indagar la verdad. *Si autem causa illa, dice el mismo Santo en el lugar citado, facit probabilem dubitationem debet reddere, sed non exigere.* Practicadas dichas diligencias, y no descubriéndose 6^o no pudiéndose descubrir impedimento alguno dirimente, nos hallamos casi igualmente en el propio caso, y por lo mismo sin necesidad de habilitacion puede el penitente, como poseedor de buena fé, continuar en el uso libre de su matrimonio. Así lo asientan San Alfonso de Ligorio, (29) Cuniati, (30) Soto (31) y otros aut res. Pero aun suponiendo que se descubra claramente algún impedimento, el asunto no es entonces caso de habilitacion, sino de dispensa y revalidacion, de las cuales trataremos adelante. Véase en el punto 7.º la forma que puede usarse en el Sacramento de la Penitencia para conceder estas habilitaciones.

(29) Lib. 6. trac. 6 de Matrim. cap. 2, art. 1, dub. 2. núm. 903.

(30) Trac. 14 de Matrim. § 13, núm. 21.

(31) Lib. 4 de just. q. 5, art. 4. et in 4 dist. 27, q. 1, art. 4. — Véase tambien á Cónceina, pag. 383, núm. 5.

PUNTO III.

Facultad de revalidar matrimonios.

Para tratar con claridad y órden la materia de este punto, lo dividiremos en tres artículos, manifestando en el primero, cuales son los matrimonios nulos, para cuya revalidacion se facultá al confesor en la cordillera: en el segundo, cuales son aquellos matrimonios, cuya nulidad pueden quitar por sí mismos los consortes, sin necesidad de dispensa; y el tercero, qué es lo que debe practicar el confesor con el penitente casado, que ni puede en compañía de su consorte quitar el impedimento que anula su matrimonio, ni el confesor tiene facultad para dispensárselo.

ARTICULO 1.

Matrimonios nulos, cuyos impedimentos puede dispensar el confesor.

P. ¿Que facultad concede la cordillera respecto á revalidacion de matrimonios?

R. Que la de poder revalidar con ciertas condiciones, algunos de los matrimonios que hubiesen sido nulos por haberse contraído con impedimento ó de *consanguinidad*, ó de *afinidad*, ó de *crimen*, para lo cual deberán tenerse presentes las reglas que siguen.

1.ª No se concede facultad para revalidar matrimonio alguno, contraído con impedimento de consanguinidad, ó afinidad proveniente de cópula lícita, en ninguno de los grados de la línea recta. Consta de la cordillera.

2.ª Tampoco se concede facultad para revalidar matrimonio contraído con alguno de los expresados impedimentos, ó de consanguinidad, ó de afinidad proveniente de cópula lícita, ni aun en la línea colateral, cuando entre los grados prohibidos se da atinencia al primero. Esta regla aunque no consta expresamente en la cordillera, es ciertísima y se deduce fácilmente de ella.

3.ª Se concede facultad para revalidar los matrimonios contraídos en segundo, tercero ó cuarto grado de consanguinidad, ó afinidad proveniente de cópula lícita, cuando sean de línea colateral, igual ó desigual. Y aunque consta esta regla de la cordillera, debe advertirse, que

el tercero y cuarto grado de consanguinidad ó afinidad, no anulan el matrimonio de los que antes se llamaban indios, pues el Sr. Paulo III les concedió privilegio para poder contraerlo válida y lícitamente dentro de los expresados grados. (1)

4.ª También se concede facultad para revalidar los matrimonios contraídos en primero ó segundo grado de afinidad proveniente de cópula ilícita, con tal que sean de la línea colateral. Consta de la cordillera.

5.ª Entre los matrimonios contraídos con impedimento de *crimen*, solo se da facultad para revalidar los de *adulterio con promesa de casarse*, y los de *segundo matrimonio contraído con mala fé*; mas no aquellos en que haya intervenido homicidio. Consta también de la cordillera.

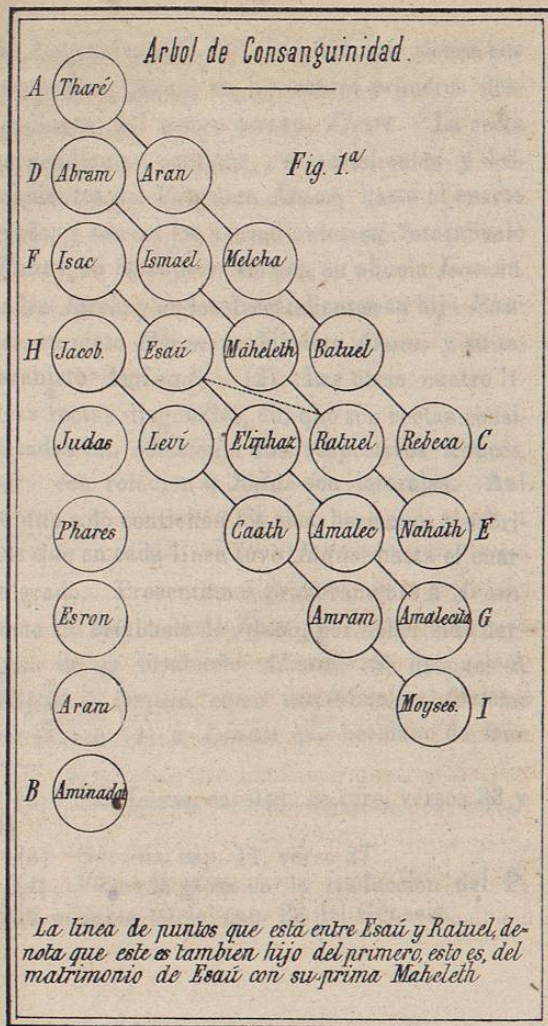
Con la recta aplicación de las mencionadas reglas, pueden fácilmente resolverse cuantos casos se propongan sobre la materia, sin mas dificultad que la de indagar con exactitud el grado de

(1) Concilio segundo Limense, sess. 3, cap. 69: allí se verá esta concesión.

parentesco en que esten las personas, cuando se trate sobre impedimentos de consanguinidad ó afinidad. Para facilitar, pues, este exámen asentaremos otras reglas prácticas, haciendo antes una ligera esposicion sobre el modo de formar los árboles de consanguinidad y afinidad, cuya esposicion juzgamos como un preliminar necesario para la mayor inteligencia de dichas reglas.

Arbol de consanguinidad.

En la figura primera ponemos este árbol formado de los consanguíneos del Patriarca *Judas*, hasta el cuarto grado de las líneas, recta, ascendente y descendente; y colateral, igual y desigual. Su estructura consiste en el mecanismo siguiente. Hemos formado con las personas que constan en él, cinco líneas rectas, únicas entre quienes se comprenden los grados prohibidos para contraer matrimonio. El tronco comun á todas estas líneas es el Patriarca *Tharé*, de donde se desprende, por esplicarnos así la perpendicular *AB*. Las otras cuatro rectas, son



las diagonales AC, DE, FG, HI, que tienen sus respectivos troncos en los cuatro primeros descendientes del tronco comun *Tharé*. La recta perpendicular, contiene los ascendientes y descendientes del Patriarca *Júdas*, hasta el cuarto grado; y son en los ascendientes su tatarabuelo *Tharé*, su bisabuelo *Abram*, su abuelo *Isac*, su padre *Jacob*; y en los descendientes su hijo *Phares*, su nieto *Esrón*, su bisnieto *Aram*, y su tataranieta *Aminadab*. (2) Las otras cuatro líneas rectas diagonales, aunque son rectas consideradas con relacion á sus respectivos troncos, pero con relacion á *Júdas* son laterales. Así es que solo contienen los tíos, hermanos y sobrinos que en cada línea tuvo *Júdas*, hasta el cuarto grado. Presentamos primeramente á *Aram*, como tío bisabuelo de *Júdas*, por haber sido hermano de su bisabuelo *Abram*; (3) despues á *Melcha* é *Ismael*, como tíos abuelos; *Melcha* por prima, (4) é *Ismael* por hermano de *Isac*

(2) San Lúcas, capítulo tercero, versos 33 y 34.

(3) Génesis, cap. 11, verso 27.

(4) Véase la glosa en la traduccion del P. Scio, al verso 20 del cap. 22 del Génesis.

CAPILLA ALFONSINA

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

(5) abuelo de *Júdas*; últimamente á *Batuel*, *Mahelet* y *Esau*, como tios paternos; *Batuel* por primo segundo, (6) *Mahelet* por prima, (7) y *Esau* (8) por hermano de *Jacob*, padre de *Júdas*. Síguense los hermanos, y estos son *Rebeca*, prima tercera; (9) *Rahuel*, primo segundo; [10] *Eliphaz*, primo primero, [11] *Levi*

(5) Génesis, cap. 16, verso 15.

(6) Génesis, cap. 22, verso 23.

(7) Génesis, cap. 28, v. 9; se llama tambien *Basemath* en el cap. 36, v. 3.

(8) Génesis, cap. 25, versos 24 y 25.

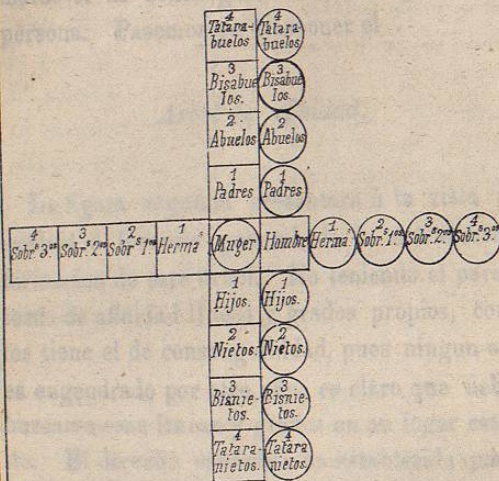
[9] Génesis, cap. 22, v. 23.

[10] Génesis, cap. 36, v. 4.—El parentesco de consanguinidad que *Rahuel* tiene con *Júdas*, es doble porque proviene tanto de la línea paterna como de la materna: por línea paterna es primo primero de *Júdas*, como hijo de su tío *Esau*; y por la materna es primo segundo, como hijo de *Maheleth*, prima de su padre *Jacob*. Y así por la línea paterna está *Júdas* con *Rahuel* en segundo grado de consanguinidad de línea colateral igual; y por la materna, está en tercer grado de consanguinidad, tambien de línea colateral igual. Véanse las reglas que ponemos para averiguar estos grados.

[11] Génesis, cap. 34, v. 4.

Arbol de Afinidad.

Fig. 2.^a



Los que están dentro de los cuadros son los consanguíneos del hombre, y afines de la muger, y al contrario los que están dentro de los círculos son consanguíneos de la muger, y afines del hombre.

hermano. [12] Por el mismo estilo quedan abajo colocados sus seis sobrinos como hijos ó descendientes de sus hermanos. [13]

A semejanza, pues, de este árbol puede formarse el de consanguinidad de cualquiera otra persona. Pasemos ya á esponer el

Arbol de afinidad.

La figura segunda presentará á la vista un modelo ó fórmula general de la estructura y formación de este árbol. No teniendo el parentesco de afinidad líneas y grados propios, como los tiene el de consanguinidad, pues ningun afin es engendrado por otro afin; es claro que deben buscarse esas líneas y grados en un lugar extraño. El derecho canónico ha establecido que la afinidad del hombre se busque entre los consanguíneos de la muger con quien tuvo cópula consumada; y al contrario, la afinidad de esta, entre

[12] Génesis, cap. 29, v. 34.

[13] Véase el Génesis, cap. 39, versos 12 y 13; y los núm. cap. 27, versos 57, 58 y 59.

los consanguíneos del hombre. [14] Por este motivo consta la figura que presentamos de dos árboles de consanguinidad unidos: uno del marido y otro de la muger; de modo, que si en la casilla donde está colocado el marido, se coloca á la muger, se tendran todos los afines de esta, puestos en sus respectivas líneas y grados; y si en la casilla de la muger se coloca al marido, se tendran de la misma manera todos los afines de este; con la advertencia, de que los consanguíneos del uno no se hacen afines de los consanguíneos del otro; [15] y de que si la afinidad proviene de cópula ilícita, no se entiende como la afinidad de los legítimamente casados, hasta

[14] Cap. Porro 35 quaest. 5, y la razon es, porque por la cópula perfecta el varon y la muger *fiunt una caro*, por consiguiente, la consanguinidad del uno, se hace consanguinidad del otro y al contrario.

[15] Cap. 5 de consang. por lo cual, pueden, *caeteris non obstantibus*, contraer válidamente matrimonio, dos hermanos con dos hermanas; y el hijo que el marido tuvo en otro matrimonio, puede tambien casarse con la entenada de su padre.

el cuarto grado, [16] sino hasta el segundo [17] en línea colateral.

Baste lo dicho sobre ambos parentescos: una esplicacion mas estensa y minuciosa, es propia de los teólogos y canonistas, que tratan *ex professo* de la materia, considerándola por todos sus aspectos; no de nosotros que precisamente la consideramos en cuanto nos es necesaria para la inteligencia de las facultades de cordillera, que únicamente nos hemos propuesto explicar con brevedad.

Modo de formar las Montañas y reglas para averiguar el grado de parentesco que hay entre dos personas.

P. ¿De que modo se conocen con el auxilio de estos árboles los grados de *consanguinidad* ó *afinidad* que dos personas tienen entre sí, lo que á la verdad nos interesa mucho saber en materia de revalidacion de matrimonios?

[16] Cap. 8 de consang.

[17] Concil. Trid. sess. 24 cap. 4.

R. Que dichos grados se conocen fácilmente observando para los de *consanguinidad* las reglas siguientes:

1.^o Se buscará inmediatamente el tronco de las personas que nos dieren. Y el modo seguro de encontrarlo es, formar con dichas dos personas dos líneas rectas de consanguíneos, subiendo por sus respectivos ascendientes hasta parar en aquel en quien ambas se junten, y este será ciertamente el tronco buscado.

2.^o Hallado este, si ambas personas distasen igualmente de él, se ha de ver en qué grado de distancia está cualquiera de ellas con el tronco, y este será el grado que tengan entre sí: [18] si no distasen igualmente, se ha de atender á la que tenga mayor distancia, y ese mismo será el grado que una persona tendrá con la otra. [19] Pero siempre deberan espresarse ambos grados de distancia, tanto el del varon como el de la muger, [20] comenzando por el del varon, aunque sea el mas remoto.

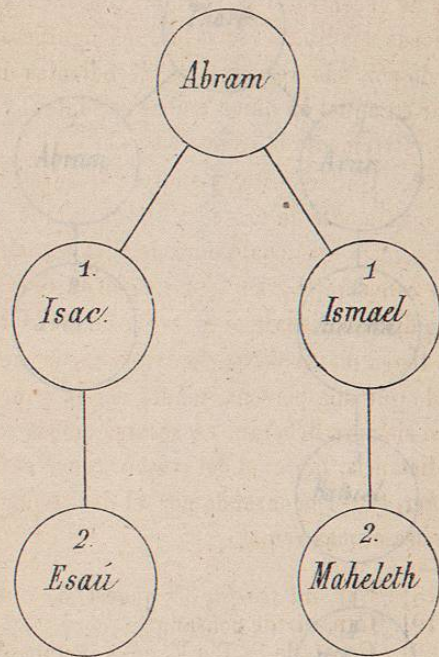
[18] Cap. *ad sedem*, 35, quaest. 5.

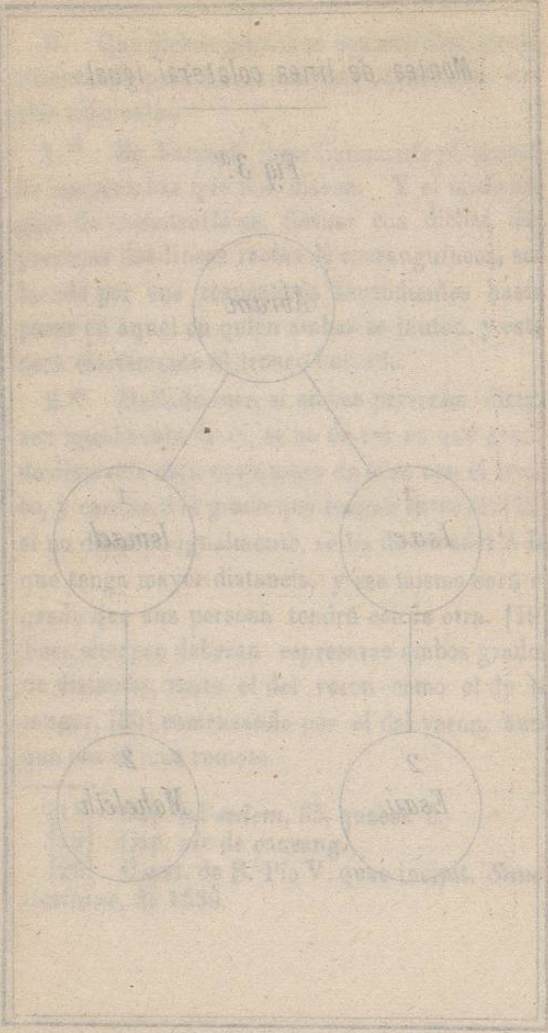
[19] Cap. *vir* de consang.

[20] Const. de S. Pio V. quae incipit. *Sanc-tissimus*, de 1566.

Montea de linea colateral igual.

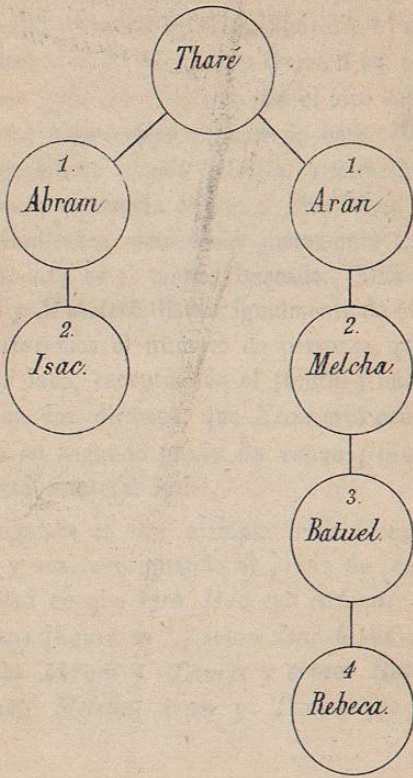
Fig 3.^a





Montea de linea colateral desigual.

Fig. 4^a



Aclararemos todo lo dicho con dos ejemplos. Si se trata, v. g., de averiguar el grado de *consanguinidad* que hay entre *Esau* y *Maheleth*, buscaremos primeramente el tronco comun, subiendo por los ascendientes tanto del uno como de la otra; y así colocaremos [figura 3.ª] arriba de *Esau* á su padre *Isac*, y arriba á su abuelo *Abram*: haciendo lo mismo por el otro lado con *Maheleth*, colocaremos al padre de esta, *Ismael*; y despues á su abuelo *Abram*: y mirando que *Abram* se encuentra en una y otra línea recta de ascendientes, deberemos justamente inferir, que *Abram* es el tronco buscado. Mas como *Esau* y *Maheleth*, distan igualmente de él, solo encontraremos el número de personas que hay por un lado, esceptuando el tronco, y hallando que son dos, diremos: que *Esau* está con *Maheleth* en segundo grado de *consanguinidad*, de línea colateral igual.

Pongamos el otro ejemplo en la línea desigual, y sea, averiguando el grado de *consanguinidad* en que está *Isac* con *Rebeca*. Colocaremos [figura 4.ª] sobre *Isac* á sus ascendientes *Abram* y *Tharé*; y sobre *Rebeca* á *Baquel*, *Melcha*, *Aran* y *Tharé*, que es el

tronco: contaremos despues las persona que hay por uno y otro lado, y hallaremos, que por el lado de *Isac* hay dos personas, menos el tronco; y por el lado de *Rebeca* cuatro, quitando tambien el tronco. Luego deberemos decir, que *Isac* està con *Rebeca* en segundo grado con cuarto de línea colateral desigual.

Este es, pues, el modo práctico de conocer el grado de consanguinidad que dos personas tienen entre sí; y cuando el cura necesite pedir alguna dispensa de estos impedimentos, debe remitir la montea de consanguinidad, escrita en la forma que se halla en las referidas figuras tercera y cuarta.

Por último, para averiguar el grado de *afinidad* que hay entre dos personas, v. g., entre un viudo y una consanguínea de su difunta muger, se buscará primero, segun las reglas dadas, el grado de consanguinidad que hay entre las dos mugeres, y ese mismo será el grado de afinidad que tendrá el viudo con dicha consanguínea, pues por regla general los grados de *afinidad* se cuentan por los grados de consanguinidad, como claramente consta de la es-

plicacion que sobre el árbol de *afinidad* acabamos de hacer.

Para aplicar los principios y reglas asentadas, pondremos algunos ejemplos en la resolucion de los siguientes

Casos sobre revalidacion de matrimonios.

P. ¿Se puede revalidar en virtud de las facultades que estamos esplicando, el matrimonio contraido entre dos hermanos?

R. Que no, porque están en primer grado de consanguinidad de línea colateral, sobre cuyo impedimento ni el Prelado puede dispensar.

P. ¿Y podrá revalidarse el matrimonio contraido entre dos primos-hermanos?

R. Que sí, porque están en segundo grado de consanguinidad de línea colateral.

P. ¿Podrá revalidarse el matrimonio contraido entre un viudo y una hermana de su mujer; ó al contrario, entre una viuda y un hermano de su marido?

R. Que no, porque están en primer grado

de afinidad, provenida de cópula lícita. El Prelado en virtud de sus facultades amplísimas, puede dispensar en este impedimento á los pobres que no tienen fácil recurso á su Santidad, cuya dispensa puede concedérselas en el fuero externo para que contraigan matrimonio; luego con mas razon en el interno para revalidarlo. Consta de la bula espedida por el Sr. Gregorio XVI, á 23 de Diciembre de 1839, donde dice su Santidad, que concede facultad de dispensar *cum catholicis pauperibus... qui ad S. Sedem recurrere nequeunt super impedimentis... primi gradus affinitatis in linea collateralí ex copula lícita provenientes... in matrimoniis contrahendis.*

P. ¿Podrá revalidarse el matrimonio de aquel, que antes de casarse tuvo cópula ilícita con la hermana de su mujer?

R. Que sí, segun la regla cuarta; porque aunque estén en primer grado de afinidad de línea colateral, la cópula de donde provino la afinidad fué ilícita. Lo mismo decimos cuando la mujer haya tenido antes de casarse cópula ilícita con el hermano de su marido.

P. ¿Y al que ántes de casarse tuvo cópula ilícita con su entenada, podrá revalidársele su matrimonio?

R. Que no, porque aunque la afinidad que éste contrajo con su mujer venga de cópula ilícita, está en primer grado de línea recta descendente, y segun la primera regla que dejámos establecida, no puede dispensarse en esta línea impedimento alguno. Suponemos en éste y en los anteriores casos que la cópula sea perfecta; de lo contrario no hay afinidad, ni son por esta parte nulos los matrimonios que se hayan contraído. (21)

(21) Ut copula sit perfecta necessaria est effusio seminis virilis intra vas debitum foeminae; utpote sine qua fieri nequeunt una caro, quod est fundamentum affinitatis, quae proinde non provenit ex sola copula sine dicta seminatione; neque ex copula praepostera, et sodomítica; neque ex matrimonio rato non consumato; neque ex copula eunuchorum, quia omnibus Anatomicis et Medicis asserentibus, id quod ab eunuchis emititur non est semen; sed lymphæ serosa é prostratis emissa; neque tandem ex copula pueri impuberi cum muliere etiam matura, quia puer impuber adhuc non habet verum semen. Sed si vir copuletur cum puella, quae elapsis decem

El Prelado puede dispensar en este impedimento á todos sus súbditos, segun las facultades concedidas en la referida bula del Sr. Gregorio XVI. *Dispensandi*, dice, *cum catholicis ejus spiritali jurisdictioni subjectis . . . super impedimento primi gradus affinitatis ex copula tantum illicita resultantis sive per lineam collateralem sive rectam . . . ut . . . etiam in eo (matrimonio) scienter contrato . . . remanere valeant.*

P. Podrá por último revalidarse el matrimonio contraido entre el tío y la sobrina?

R. Que no, conforme á la regla segunda, porque el tío, ya sea de consanguinidad, ya de afinidad está con su sobrino en primer grado con segundo de línea colateral. No obstante, si el

annis virum appetat, absque dubio contrahit uterque affinitatem cum alterius consanguineis. Idemque tenendum quamvis decem annos non impleverit, modo, ut dicimus, virum sensualiter appetat, quia non est adhuc inter Medicos certum tempus illis ad generationem determinatum; Sunt quae ab undecim, decem, et novem annis conceperunt. Vide Josephum Rodriguez in opere cui titulus: *Nuevo aspecto de la Teología moral*, paradoxa IV.

tío es afin, como si un viudo contrajo matrimonio con la sobrina de su mujer, aunque no puede revalidarse en virtud de estas facultades, puede el Prelado revalidarlo en virtud de las ya mencionadas. *Immo* (dice la bula citada) *in tertio quoque et secundo cum attingentia primi gradus affinitatis in linea transversali.*

ARTICULO II.

Matrimonios nulos, cuyos impedimentos pueden quitar los consortes sin dispensa.

P. ¿Hay algunos matrimonios nulos, cuyos impedimentos no necesiten dispensa, y que por lo tanto puedan revalidarse por los consortes de propia autoridad?

R. Que sí, y son los contraidos con impedimento de error, de condicion servil, de fuerza, de miedo ó de raptó: pues ninguno de estos impedimentos se quita con dispensa, sino que removidos por los propios consortes, pueden tambien ellos solos, poniendo nuevo consentimiento,

revalidar su matrimonio. (1) Cuando el impedimento sea de clandestinidad, es claro que los consortes deberán presentarse al párroco para revalidar el matrimonio, y practicadas las diligencias de estilo, no necesitan tampoco dispensa alguna.

P. ¿Para que los consortes revaliden ellos mismos su matrimonio, cuando es nulo por alguno de los impedimentos mencionados de error, condicion, etc., deberán poner mútuo consentimiento, ó bastará que solo lo ponga aquel sobre quien recayó la fuerza, miedo, etc?

R. Que lo mas seguro en la práctica es que, quitada la fuerza, error, etc., que anulaba el matrimonio, renueven mútuamente los consortes su consentimiento, no temiéndose escándalos ú otros graves inconvenientes. Mas si hubiese con fundamento estos temores, no es, en opinion de muchos, preciso que el consentimiento sea mútuo; basta que lo ponga solamente la parte que no lo dió verdadero al principio por el error, fuerza, miedo, etc., de que se hallaba movida, con tal que la otra no haya retractado su primer con-

(1) Murillo, lib. 4 decret. tit. 16, núm. 146.

sentimiento. (2) Tambien basta en dicha opinion, que el consentimiento se manifieste en tales casos con solo la cohabitacion ó cópula conyugal sin necesidad de palabras ú otro signo peligroso. (3) Fúndanse para asegurar lo primero, en que los impedimentos espresados causan nulidad en el matrimonio, no por inhabilidad de las personas para contraerlo, ni por falta de consentimiento en ambos contrayentes, sino precisamente porque el que padeció el error, ó sufrió la fuerza, miedo, etc., no lo dió verdadero.

(2) Se colige de lo que dice Santo Thomás en la quaest. 47, art. 4 ad 2; hé aquí sus palabras: *Ex consensu libero illius, qui coactus est, non fit matrimonium, nisi in quantum consensus praecedens in altero adhuc manet.* Segun el Billuart en el tratado de Matrimonio art. 7, Dic. 1.^o se citan en favor de esta opinion á San Buenaventura, San Antonio, Paludano, Soto, Ricardo, Navarro, Silvio y otros, de modo que Fagnano, cap. *Licet* de sponsa duorum, núm. 2, la califica de comun á Teólogos y Canonistas.

(3) Véase entre otros al Billuart en el lugar citado, quien dice: *Sufficit, quodcumque signum, quo quis alteram partem tamquam conjugem tractet, et habeat.*